

LEY N.º 1357

Auxilio a los indigentes de Catamarca

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Destínase un auxilio de cincuenta mil pesos moneda corriente con el fin de aliviar a los indigentes de la provincia argentina de Catamarca.

ART. 2.º — Esta suma será entregada en esta ciudad a la comisión formada al objeto y su importe se imputará a rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a once de diciembre de mil ochocientos ochenta.

NICOLÁS ACHAVAL.

Luis G. Pinto.

JUAN DARQUIER.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1880.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro
Oficial.

JUAN JOSE ROMERO.

CARLOS A. D'AMICO

Véase ley nº 1.638.